Año de 1907 — Lunes 17 de Junio — Número 132

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—**Expropiaciones**

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio de 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Esta Comisión, en sesión de 15 del actual, acordó proceder al pago de los terrenos expropiados para las obras del trozo 6.º de la carretera provincial del Alto del Couso á Celanova, comprendidos entre los números 130 al 145, inclusives, del expediente, y cuyo importe asciende á 2.898 pesetas siete céntimos, nombrando al efecto Pagador al Contador de fondos provinciales y representante de esta Corporación al Sr. Diputado D. Juan Cardero.»

Y á fin de que el preinserto acuerdo pueda tener lugar, he resuelto señalar el día 20 del corriente y pueblo de Cirós, en el Ayuntamiento de La Bola, para que se verifique el pago de que se trata.

Lo que se hace saber en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y demás efectos.

Orense 15 Junio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación de los propietarios á quienes se acordó proceder al pago de los terrenos que se les ocupan con motivo de las obras del trozo 6.º de la carretera provincial del Alto del Conso á Celanova, en el Ayuntamiento de La Bola.

Número del expediente.—Nombres.—Vecindad.

130.—Irene Bernárdez.—Bola.
131.—Juan Pérez.—Aujá.
132.—Faustino Pérez Conde.—Id.
133.—José Ramón Santiago.—Iglesia.
134.—Demetrio López.—Casal del Río.
135.—Celestino López.—Iglesia.
136.—Benita Rodríguez.—Idem.
136 bis.—José Ramón Santiago.—Idem.
137.—Demetrio López.—Casal del Río.
137 bis.—El mismo.—Idem.
138.—Antonio Vázquez.—Ansemil.
139.—Demetrio López.—Casal del Río.
140.—D.ª Dolores Vázquez.—Iglesia.
141.—La misma.—Idem.
141 bis.—La misma.—Idem.
142.—La misma.—Idem.
143.—Consuelo Freire.—Casal del Río.
144.—Celestino López.—Iglesia.
145.—D. Ramón Fernández Cid.—Orense.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven José Vázquez Yañez, que se ausentó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 15 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color blanco.
Viste chaqueta de torzal oscuro, chaleco color ceniza, pantalón remontado de pana negra.

Minas

Habiéndose cometido un error involuntario en el edicto del registro minero «2.ª Belaunde», núm. 1.301, de los términos municipales del Barco y Villamartín, en los nombres del registrador y de su representante en esta capital, se rectifica dicho error haciendo constar que el denunciante es D. Arturo Pérez Serantes, de Orense, en representación y como apoderedo de D. Luis Belaunde, de Gijón.

Orense 17 de Junio de 1907. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

A la Maestra propietaria de la Escuela de Vila y Golpellás, Ayuntamiento de Calvos de Randín, D.ª Aurora Pérez Lorenzo, se le instruyó expediente gubernativo por abandono de la enseñanza, el cual fué resuelto por Real orden de 20 de Mayo último imponiéndole la pena de amonestación pública, sin nota en el expediente personal, señalada en el caso 2.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905.

Lo que se hace público á los efectos de la citada resolución.

Orense, Junio 15 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á dieciocho de Junio de mil novecientos siete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs.	0'90
Idem de centeno de 4 idem	0'75
Idem de maíz de 4 idem . .	0'84
Idem de paja de 6 idem. . .	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Idem de aceite de oliva (litro).	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo)	0'10
Idem de leña, idem	0'07
Idem de petróleo (litro). . .	0'90

Remítase certificación de esta acta al señor Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín Oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia. —V.º B.º: El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Comisario de Guerra, *Ramón García Bermúdez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Como la reforma penitenciaria no puede obtener solución provechosa sin el concurso de la Arquitectura, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados

á establecimientos penintenciarios, así como á la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este importante ramo de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central; por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las Corporaciones provinciales. Comprendiéndolo así la Junta local de Prisiones del partido judicial de Briviesca y el Ayuntamiento de la misma ciudad, en vista de que la actual prisión preventiva carece en absoluto de las más elementales condiciones de seguridad é higiene, y deseando que cese un estado de cosas tan deplorable, han acordado la construcción de una nueva cárcel, para lo cual acuden al Gobierno en solicitud de que se constituya la Junta correspondiente y se ceda por el Estado el edificio y terrenos que ocupa la prisión que hoy existe, á fin de que, procediendo en su día á la enajenación de los mismos en pública subasta, se destine su producto á la construcción del nuevo edificio.

Secundando tan plausibles iniciativas, el infrascrito propone ahora á V. M. la creación de una Junta que, bajo la presidencia del Juez de primera instancia é instrucción del partido, entienda en todo lo concerniente á la construcción del nuevo establecimiento carcelario y en la recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios, proponiéndose presentar á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley relativo á la cesión á este organismo del edificio y solar de la actual prisión preventiva.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1907.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se constituirá en la ciudad de Briviesca una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento con destino á prisión preventiva.

Art. 2.° Compondrán la expresada Junta: el Juez de primera instancia é instrución, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, cuatro Concejales é igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes, y un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera sesión que celebre.

Art. 3.° Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.° Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y Concejales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado Departamento.

Art. 5.° Una vez constituída la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.° Corresponderá á la Junta:

1.° Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.° Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

3.° Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

4.° Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

5.° Gestionar directamente cuando se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

6.° Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

7.° Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquellos se determinen, en armonía con lo prevenido en el núm. 4.° de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 8.° La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.° Corresponderá al Ministerio de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos siete.
— Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 163.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con fecha 8 del actual, ha tomado posesión de su cargo D. Benigno de Luna Gómez, nombrado por Real orden de 8 de Mayo último Jefe de la investigación del impuesto de Derechos reales en la Sub-región que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense. Lo que por medio de este «Boletín Oficial», tengo el honor de comunicar á todas las autoridades, corporaciones y particulares, rogándoles que, si fuesen requeridos, presten al D. Benigno de Luna y Gomez cuantas facilidades sean necesarias para el desempeño de su misión.

Orense 14 de Junio de 1907.
—El Delegado de Hacienda, *Juan de Retes.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 2.° trimestre del actual año y Ayuntamientos de Gomesende, Villameá, Freás de Eiras, Acevedo, Cartelle, Celanova, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Maceda, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Boborás, Beariz, Irijo, Piñor, Baltar, Blancos, Calvos de Randín, Sandianes, Villar de Santos, Toén, Barbadanes, Coles, Peroja, San Ciprián, Parada del Sil, Laroco, Rua, Gudiña, Mezquita, Petín y Nogueira de Ramuín, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 15 de Junio de 1907.
—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

AÑO DE 1907

ESTADO comparativo del importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el de las obligaciones de primera enseñanza del actual presupuesto, correspondientes á los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS	Importe del recargo del 16 por 100	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	Diferencia	
			á rebajar el cupo de consumos	á aumentar el cupo de consumos
1 Avión	6.490'64	8.780'85	»	2.290'21
2 Acevedo	2.649'25	3.210'49	»	561'24
3 Allariz	10.826'96	14.421'27	»	3.594'31
4 Amoeiro	3.919'49	3.869'74	49'75	»
5 Arnoya	2.126'50	3.776'32	»	1.649'82
6 Baltar	5.147'86	5.708'81	»	560'95
7 Bande	8.019'95	10.787'12	»	2.767'17
8 Baños de Molgas	7.732'68	8.028'62	»	295'94
9 Barbadanes	2.759'58	5.767'14	»	3.007'56
10 Barco	2.992'31	10.748'49	»	7.756'18
11 Beade	1.300'93	1.853'63	»	552'70
12 Beariz	2.333'30	3.461'85	»	1.128'55
13 Blancos	2.849'73	5.605'70	»	2.755'97
14 Boborás	5.629'75	8.415'55	»	2.785'80
15 Bola	5.280'07	3.602'26	1.677'81	»
16 Bollo	3.282'18	3.561'19	»	279'01
17 Calvos de Randin	4.358'00	6.155'58	»	1.797'58
18 Canedo	3.022'20	8.110'36	»	5.088'16
19 Carballeda de Avia	3.008'89	4.534'75	»	1.525'86
20 Carb.ª de Valdeorras	2.002'89	9.565'68	»	7.562'79
21 Carballino	6.677'49	11.305'86	»	4.628'37
22 Cartelle	6.304'22	8.715'03	»	2.410'81
23 Castrelo de Miño	2.945'27	4.439'48	»	1.494'21
24 Castrelo del Valle	2.888'48	6.503'61	»	3.615'13
25 Castro Caldelas	4.400'08	8.334'33	»	3.934'25
26 Cea	6.226'61	6.900'73	»	674'12
27 Celanova	4.670'47	3.615'98	1.054'49	»
28 Cenlle	3.412'29	5.568'80	»	2.156'51
29 Coles	3.927'02	6.419'73	»	2.492'71
30 Cortegada	3.289'70	5.175'48	»	1.885'78
31 Cualedro	3.771'23	2.865'60	905'63	»
32 Chandreja	2.593'20	4.810'70	»	2.217'50
33 Entrimo	3.157'45	4.809'34	»	1.651'89
34 Esgos	3.164'15	5.632'15	»	2.468'00
35 Freás de Eiras	3.842'69	3.105'71	736'98	»
36 Ginzo	6.329'26	10.869'71	»	4.540'45
37 Gomesende	4.037'10	4.996'22	»	959'12
38 Gudiña	1.707'63	3.272'38	»	1.564'75
39 Irijo	5.469'79	9.687'11	»	4.217'32
40 Junquera de Ambía	5.049'73	6.129'96	»	1.080'23
41 Junquera de Espadañedo	2.545'90	3.372'37	»	826'47
42 Laroco	873'65	2.670'30	»	1.796'61
43 Laza	4.663'86	8.569'44	»	3.905'58
44 Leiro	3.576'21	6.144'03	»	2.567'82
45 Lobera	3.006'47	5.128'42	»	2.121'95
46 Lovios	4.518'50	6.872'56	»	2.354'06
47 Maceda	5.812'52	6.864'02	»	1.051'50
48 Manzaneda	2.986'80	6.478'08	»	3.491'28
49 Maside	6.402'11	8.934'42	»	2.532'31
50 Melón	3.557'18	3.595'80	»	38'62
51 Merca	4.230'82	8.865'54	»	4.634'72
52 Mezquita	2.953'73	7.786'41	»	4.832'68
53 Milmanda (Padrenda)	4.262'79	5.289'42	»	1.026'63
54 Montederramo	3.227'95	7.164'00	»	3.936'05
55 Monterrey	4.761'30	5.607'79	»	846'49
56 Moreiras	2.724'21	3.909'87	»	1.185'66
57 Muiños	4.871'88	9.997'33	»	5.125'45
58 Nogueira	5.449'26	10.618'77	»	5.169'51
59 Oimbra	2.348'48	4.434'87	»	2.086'39
60 Orense	14.785'10	20.892'12	»	6.107'02
61 Paderne	4.406'95	5.299'95	»	893'00
62 Parada	2.449'56	4.459'85	»	2.010'29
63 Pereiro	4.941'53	7.476'91	»	2.535'38
64 Peroja	5.294'16	4.994'75	299'41	»
65 Petín	1.772'91	4.611'96	»	2.839'05
66 Piñor	3.425'22	4.125'28	»	700'06
67 Porquera	4.630'48	5.477'76	»	847'28
68 Puebla de Trives	3.337'62	9.574'96	»	6.237'34
69 Puentedeva	1.541'09	2.493'21	»	952'12
70 Pungín	3.436'64	3.386'95	49'89	»
71 Quintela	2.744'66	4.390'59	»	1.645'93
72 Rairiz	4.558'31	5.498'39	»	940'08
73 Río	2.361'29	5.280'88	»	2.919'59
74 Riós	3.229'40	6.679'33	»	3.449'93
75 Ribadavia	3.571'89	8.254'52	»	4.682'63
76 Rua	1.584'81	3.384'89	»	1.800'08
77 Rubiana	2.242'52	6.945'27	»	4.702'75
78 San Amaro	2.535'52	4.181'53	»	1.646'01
79 Sandianes	3.508'60	3.497'37	11'23	»
80 Sarreaus	4.272'12	3.887'15	384'97	»
81 San Ciprián	2.052'99	5.743'70	»	3.690'71
82 Taboadela	2.337'24	4.620'58	»	2.283'34
83 Teijeira	2.315'63	3.628'19	»	1.312'56
84 Toén	2.849'51	7.108'79	»	4.259'28
85 Trasmiras	3.750'85	5.557'26	»	1.806'41
86 Vega	7.769'86	8.512'42	»	742'56
87 Verea	4.872'11	7.830'38	»	2.958'27
88 Verín	4.429'40	5.521'83	»	1.092'43
89 Viana	7.707'09	15.917'51	»	8.210'42
90 Villamarín	5.024'29	4.524'42	499'87	»
91 Villamartín	2.469'55	5.179'70	»	2.710'15
92 Villameá	3.671'78	4.716'10	»	1.044'32
93 Villanueva	1.944'85	2.693'21	»	748'36
94 Villar de Barrio	4.185'11	6.198'09	»	2.012'98
95 Villar de Santos	2.442'94	3.090'71	»	1.647'77
96 Villardevós	2.711'05	4.918'20	»	2.207'15
97 Villarino de Conso	1.664'56	4.287'35	»	2.622'79

Orense 12 de Junio de 1907.—El Tenedor de libros: Por sustitución, *José Cruz*.—Conforme: El Interventor, *Valentín Acevedo*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se ha servido acordar que desde el dia 20 del corriente hasta el 30 de Julio próximo se proceda al cange de las carpetas provisionales de la Deuda amortizable de 5 por 100 por sus correspondientes títulos, cuya operación se llevará á efecto en esta oficina, facilitando al efecto gratis á los interesados las facturas de presentación y cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 10 del actual.

Orense 14 de Junio de 1907. —*Valentín Acevedo*.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria del próximo año de 1908, se halla expuesta al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo cuantos quieran y presentar las reclamaciones oportunas.

Rubiana 7 de Junio de 1907. —El Alcalde, Tomás García.

Villar de Barrio

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de este distrito y año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán ser examinados, produciendo á la vez las reclamaciones que consideren oportunas.

Villar de Barrio á 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

JUZGADOS

Don Jesús María del Río, Secretario del Juzgado municipal de Villardevós.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente

«Sentencia. — En Villardevós á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete. Vistos por el señor don Evaristo Diéguez, Juez municipal suplente, en funciones, de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por Manuel Alvarez Salgado, mayor de edad, viudo y vecino de Abedes, contra y en rebeldía de Agustina Alvarez Estévez, mayor de edad, viuda de José Fernández Ruiz, vecina de la Veiga das Meas, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas pesetas cincuenta céntimos;

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno á la demandada rebelde Agustina Alvarez á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante Manuel Alvarez la suma que reclama de doscientas pesetas cincuenta céntimos, con las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, si no solicitare el demandante se haga personalmente á la demandada rebelde, según lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Diéguez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» expido el presente, visado por el señor Juez, en Villardevós á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Jesús María del Río.—V.° B.°, Evaristo Diéguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

Consta de 3.590 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Emilio Vázquez Rodríguez	Carballeda	Vendedor de harinas por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'38
	Clase 12.ª								
2	José Alvarez Millán	Beiro	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Manuel Rivas	Idem	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
4	José Antonio Rodríguez	Rotea	Arrendatario degüello de reses por 675 pesetas.	9'50	1'52	4'70	0'20	1'90	5'79
5	Delmiro Vázquez	Beiro	Idem por 1.350.	1'43	0'23	9'40	0'56	0'29	11'58
	Tarifa 3.ª								
6	Emilio García Penedo	Ribadavia	Molino de represa menos de seis meses una piedra.	4'05	0'65	11'02	0'66	0'81	13'58
7	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica.	8'10	1'30	1'66	0'40	1'62	2'05
	Tarifa 4.ª —*Orden judicial*								
8	Secretario	Carballeda	Secretario municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
9	Emilio Vázquez Rey	Idem	Horno de cocer pan con venta unida	18	2'88	20'88	1'25	7'60	25'73
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	80	12'80	92'80	5'56	16	114'36
			Idem la 2.ª	12'15	1'95	14'10	0'84	2'43	17'37
			Idem la 3.ª	40'93	1'75	12'68	0'76	2'19	15'63
			Idem la 4.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
			Idem la 5.ª, sección 1.ª						
			Total	143'08	23'90	165'95	9'94	28'62	204'54

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Carballeda de Avia á 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benigno Casas.—El Secretario, Juan Mosquera.

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento del Carballeda de Avia.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Carballeda de Avia á veintiocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Benigno Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mosquera.